

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

REVISTA GENERAL Y BOLETIN DE LA ENSEÑANZA.



ORGANO DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION PUBLICA Y PRIVADA,  
CONSAGRADO ESPECIALMENTE A DEFENDER LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRATICOS Y MAESTROS.

## COLABORADORES.

LOS SEÑORES CATEDRATICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Mariano Carreras y Gonzalez.—Fundador del periódico.	D. Emilio Arrieta.	Conserv.º de M.º y Declamacion.
Vicente Asuero. . . . . Universidad Central.	Santos Isasa. . . . .	Escuela Diplomática.
Pedro Mata. . . . . Id. Id.	José Monasterio. . . . .	Id. de Minas.
E. Ruiz de Salazar. . . . . Id. Id.	Joaquín M. Sanromá. . . . .	Id. de Comercio.
R. Conde y Luque. . . . . Id. Id.	Luis M. Utor. . . . .	Id. Id.
Santiago O. Madrazo. . . . . Id. Id.	José Echegaray. . . . .	Id. de Caminos.
L. Figuerola. . . . . Id. Id.	J. María Llinas. . . . .	Id. Normal Central.
S. Moret y Prendergast. . . . . Id. Id.	Francisco de P. Rojas. . . . .	Id. Industrial de Barcelona.
Santiago de Olózaga. . . . . Id. Id.	Ramon Lorente. . . . .	Id. de Veterinaria de Madrid.
G. de la Puerta. . . . . Id. Id.	Manuel M. J. de Galdo. . . . .	Instituto del Noviciado.
Lázaro Bardon. . . . . Id. Id.	Ildefonso Lozano. . . . .	Id. de S. Isidro.
E. Perez Pujol. . . . . Id. de Valencia.	José Casado de Alisal. . . . .	Escuela de Pintura y Escultura.
Gerónimo Borao. . . . . Id. de Zaragoza.	Nicomedes Mendibil. . . . .	Id. de Arquitectura.
Eugenio Alau. . . . . Id. de Valladolid.	José M. Villafañe. . . . .	Id. Profesional de Cuba.
José de Somoza y Llanos. . . . . Id. de Granada.	A. Blanco Fernandez. . . . .	Id. Id.

DIRECTOR, D. José Manuel Piernas y Hurtado.

El MAGISTERIO ESPAÑOL publica al mes cuatro números-boletines los días 4, 12, 20 y 27 y dos Revistas de 16 páginas, que llevan 8 de Legislación de Instrucción pública. Precios de suscripción: para el Boletín

8 rs. por semestre y 12 al año; para la Revista con el Boletín y la Legislación 12 reales trimestre, 22 semestre y 40 año. En Ultramar, todo el periódico 100 rs. al año. Se suscribe en la Administración calle de

la Madera, núm. 27.— En Provincias, por carta dirigida al Administrador D. Trifon de Pablo y en las principales librerías.— En Ultramar, el único comisionado es D. Segundo Sanchez Villarejo, Habana.

Se han adherido, con elocuentes frases, que sentimos no reproducir por falta de espacio, á la manifestacion en obsequio de los Sres. Moyano, Olivan y Ros de Olano; D. Juan Francisco del Rio Abad (Mazcuerras) y D. Manuel Caamaño (Salteras).

Rogamos una vez más á los suscritores para dicha manifestacion; que aun no han hecho efectivas sus cuotas, que se sirvan remitirlas, porque en otro caso nos veremos en la necesidad de publicar sus nombres.

## SECCION OFICIAL.

### REALES DECRETOS.

En cumplimiento de lo que previene el art. 57 de la ley de Instrucción primaria, y atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en Madrid la Junta superior central de Instrucción primaria en la forma y con las atribuciones que la misma ley establece.

Art. 2.º Serán Vocales de la expresada Junta superior, además de los natos que la ley señala, D. Tomás Iglesias y Barcones, Patriarca de las Indias, y D. Miguel Sanz, Auditor del Tribunal de la Rota,

Año II.—Boletín núm. 22.

como comprendidos en el párrafo cuarto del artículo 57 de la ley; D. Antonio Escudero y D. Lorenzo Nicolás Quintana, Consejeros de Estado, como comprendidos en el párrafo quinto; D. Teodoro Moreno y D. Calixto Montalvo, Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, conforme al párrafo sexto; Don Joaquin Ignacio Mencos y Manso de Zúñiga, Conde de Guendulain, D. Fernando Alvarez y D. Tomás de Corral y Oña, Marqués de San Gregorio, por su calidad de Consejeros de Instrucción pública, con arreglo al párrafo sétimo; y D. José de Zaragoza, Académico de la Historia, D. Juan Eugenio Hartzenbusch y D. Tomás Rodríguez Rubí, que lo son de la Española, comprendidos los tres en el párrafo último del citado artículo 57 de la ley.

Art. 3.º Ejercerá las funciones de Secretario sin voto de la Junta superior de Instrucción primaria D. Mariano Carderera, Jefe de Administración, Oficial del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

—Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que el Vocal nato de la Junta superior central de Instrucción primaria, M. Rdo. Arzobispo de Toledo, tenga siempre el carácter personal de Vicepresidente de la misma.

10 de Junio de 1868.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

### REALES ORDENES.

Instrucción pública.—Circular.—Publicada en la Gaceta de este día la ley de Instrucción primaria, cuya aplicación no puede ni debe demorarse, la Reina (Q. D. G.) me manda dirigir á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, las prevenciones oportunas á fin de que en este servicio importantísimo se proceda con aquel espíritu de orden y equidad que es prenda del acierto y que demandan los verdaderos intereses de la educación.

Promoverlos y desarrollarlos; llevar si es posible á todas partes el beneficio de la enseñanza; difundir en las familias más oscuras y en las almas menos cultivadas la luz de las primeras verdades y de los primeros conocimientos, que se encaminan no tanto á preparar la inteligencia para el mucho saber, como á disponer el corazón para los sentimientos nobles y honrados; tal es el pensamiento capital de la ley, que V. S. en su discreción y prudencia comprenderá sin la menor dificultad.

Pero tampoco ignora V. S. que los esfuerzos generosos del legislador serían estériles, que la ley no realizara los altos fines que se propone, si todos los encargados de ejecutarla no acuden con ánimo recto y decidido, con actividad sincera y perseverante, á prestar, á la vez que la cooperación oficial á que su cargo respectivo los obliga, el auxilio de su legítima influencia, que pocas veces podrá tener mejor empleo que cuando se trata de dotar de escuelas á pueblos que de ellas carecen, y de asegurar en todos la regularidad y pureza de la doctrina.

Huyendo la ley novísima de la centralización universitaria que la de 1857 había establecido, y la práctica había en cierto modo exagerado, confiere á las Autoridades de provincia, á las fuerzas vivas permanentes y eficaces de cada localidad, una suma de atribuciones que, ejercida con acierto y patriotismo, puede en breve plazo cambiar venturosamente la faz de la instrucción primaria en todo el reino. Las Juntas provinciales tienen, pues, una importancia que, si ha de ser evidente y fecunda en tiempos normales, puede ser decisiva al plantearse la ley, verificando tranquila y ordenadamente la transición del estado actual al que la ley establece. Por esta razón, al enumerar las personas que han de componer la expresada Junta, la ley señala como Vocales natos á los más caracterizados por su posición y circunstancias: indispensable es de todo punto que domine el mismo espíritu en la elección de los demás; á cuyo fin procederá V. S. con rigurosa imparcialidad, fijándose en aquellos padres de familia que ofrezcan cumplidas garantías de honradez,

inteligencia y amor á la educación de los niños, señaladamente de los niños pobres y de los habitantes de pueblos pequeños, quienes por lo mismo que están en condiciones desventajosas y tristes, son más dignos de la ilustrada consideración de las Autoridades y de la caridad y amparo de las personas acomodadas.

Antes del día 15 del mes corriente deberán hallarse en este Ministerio las propuestas en terna, que á V. S. competen, para formar la Junta de esta provincia, y una relación nominal de los Vocales natos por su cargo respectivo, de los eclesiásticos que al efecto hubieren merecido la confianza del Prelado diocesano, y de los individuos designados por la Diputación provincial y Ayuntamiento, según previene el art. 60 de la ley, todo con el objeto de que con la posible anticipación al día 1.º de Julio en que aquella comenzará á regir, á tenor del reglamento é instrucciones que oportunamente se publicarán, puedan hallarse organizadas las Juntas en todas las provincias de la Península y dar principio á sus tareas. De esta suerte será fácil proceder sin levantar mano al nombramiento é instalación de las Juntas locales, clasificación y provisión de escuelas y arreglo de distritos escolares, sobre la base de utilizar los servicios del personal digno é inteligente que en la actualidad existe, sin producir perturbación en intereses que aparezcan legítimos, pero sin atender á otro fin que al mayor bien de la enseñanza y al desarrollo de la educación.

Del acreditado celo de V. S. es de esperar que las prevenciones de la presente Real orden tendrán exacto y leal cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1868.—Catalina.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 5.)

—Se hallan vacantes y deben proveerse por concurso en este mes las escuelas que siguen vacantes en la provincia de Valencia.

Pueblos.	Dotación de escudos.
<i>Elementales de niños.</i>	
Masalfasar. . . . .	250
Riola. . . . .	250
<i>Incompletas de niños.</i>	
Rocafort. . . . .	180
Pradas, aldea de Venta del Moro. . . . .	110
Negron, aldea de Vallanca. . . . .	110
Casas del rio, aldea de Cofrentes. . . . .	70
<i>Idem de niñas.</i>	
Pradas, aldea de Venta del Moro. . . . .	75

Nota. Las dotaciones de las escuelas se pagan de fondos municipales sin más emolumentos que las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes que reúnan las cualidades que previene la Real orden de 10 de Agosto de 1858, presentarán á la Junta de Instrucción pública de esta provincia sus solicitudes, expresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios dentro el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

(B. O. del 5.)

—*Universidad literaria de Santiago.*—Han de proveerse por concurso conforme á las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 3 de Diciembre de 1867, las escuelas siguientes:

*De niños:* Provincia de La Coruña; la de Finisterre con 330 escudos y las de Moeche, Tordoya y Vimianzo con 250 cada una. Provincia de Lugo; la de Fonsagrada con 330 escudos. Provincia de Orense; la de Rua de Valdeorras con 330 escudos y la de Piñor con 250.

*De niñas:* Provincia de la Coruña; las de Boimorto, Tordoya, San Tirso de Villanueva, Cabañas, Capela, Carnota, Cesuras, Curtis, Cerceda, Dumbria, Finisterre, Frijoa, Montero, Moeche, Somozas, Toques y Touro, con 110 escudos anuales cada una. Provincia de Lugo; la de Cebrero con 110 escudos.

—Además del sueldo los maestros y maestras disfrutará casa y retribuciones.

Las oposiciones en las provincias de la Coruña, Lugo y Orense, á que quedan sujetas las escuelas de esta clase que no se proveyeren por virtud de este concurso, se verificarán en el mes de Junio próximo para las de Lugo y en el de Julio para las de la Coruña y Orense.

Los aspirantes acompañarán á las instancias escritas de su puño que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia dentro del término de un mes contado desde el día en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial de la misma*, los documentos que acrediten sus méritos y servicios, y la circunstancia de ser eclesiásticos los que aspiren á la escuela de Vimianzo, por exigirlo así su fundación; cuyas solicitudes y una relación de dichos méritos deberán ser remitidos á este Rectorado por la Junta con su propuesta dentro del término de veinte días contados desde el en que finalice el del concurso con arreglo á lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 22 de Marzo de 1866.

(B. de Pontevedra 3 de Junio.)

## SECCION DE NOTICIAS.

Dice nuestro apreciable colega *El Monitor*:

«Ayer sobre las 4 de la tarde, se hundió parte del enladrillado de la escuela pública de niños de la Bar-

celoneta. La Providencia divina que vela siempre por las tiernas criaturas evitó que ocurrieran un sin número de desgracias, pues los niños y el Profesor se hallaban en el local y milagrosamente salieron ilesos. Repetidamente nos hemos lamentado de las más malas condiciones de los locales para escuelas y muy en breve pensamos llamar seriamente la atención de las Autoridades sobre un punto tan esencial, pues si deber es de los Gobiernos vigilar para que el pasto moral é intelectual que reciban los niños sea puro é intachable, no lo es ménos tampoco, que niños y maestros no vean amenazada de continuo su existencia en locales ruinosos, y minada su salud y su robustez por las pésimas condiciones higiénicas de la mayor parte de las escuelas, aun en las poblaciones de la importancia de esta capital.»

—Dice *El Alto Aragon*, ilustrado periódico de Huesca:

«Ha llegado á nuestra noticia que para el próximo curso tendremos en esta capital un colegio de 1.<sup>a</sup> enseñanza elemental y superior, donde se admitirán alumnos en clase de internos, medio-pensionistas y externos. También hemos oído que podrán ingresar los matriculados en el Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza, siendo acompañados á las horas de clase y vigilados con el mayor interés, tanto fuera como dentro del establecimiento.

Desearémos que las noticias sean exactas y que se halle dirigido por las personas que se nos han indicado; aplazando para cuando tengamos mayores datos ocuparnos de tan interesante asunto.

Terminando esta relación se nos acaba de asegurar que el local adquirido al objeto, reúne las mejores condiciones de capacidad é higiene.»

—De conformidad con lo informado por la Real Academia de la historia, la Dirección general de Instrucción pública ha dispuesto que por la comisión de monumentos artísticos de la provincia de Alicante se forme y dirija á aquella Academia un catálogo de los despoblados donde deberian hacerse escavaciones con arreglo á lo prescrito en el reglamento de 24 de Noviembre de 1865, cuyos trabajos se tendrán en cuenta para los premios de que habla el artículo 29 del mismo.

—Se ha inaugurado en Valencia la escuela práctica normal superior, establecida en las casas de la calle del Pilar. Grandes esfuerzos y muchas dificultades ha tenido que vencer la Junta local, para poder obtener un edificio que reuniese las circunstancias indispensables para esta clase de escuelas.

EDITOR RESPONSABLE, D. TRIFON DE PABLO.

MADRID, 1868.—Imp. de Santiago Aguado, Reyes, 18.

## SECCION EDITORIAL.

## LEGISLACION DE INSTRUCCION PÚBLICA.

LEY DE 9 DE SETIEMBRE DE 1857,

anotada y concordada segun las disposiciones posteriores, incluso el proyecto de ley de instruccion primaria

POR D. JOSE M. PIERNAS Y HURTADO,

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Un cuaderno de 80 páginas.—Se vende á 6 reales en la Administracion de este periódico, y se remite á provincias por 14 sellos de medio real.

Los pedidos de más de 10 ejemplares deben dirigirse al Administrador de *El Magisterio* y tienen opcion á una rebaja de 12 á 20 p. 100, segun sea su importancia.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA PROMULGADO EN 27 DE JULIO DE 1867.

*Real decreto orgánico de las Universidades, expedido en 18 de Julio de 1867.*

Un cuaderno en 4.º de 34 páginas á dos columnas.—Se vende á 4 rs en Madrid y 5 para provincias.

En MADRID. Redaccion de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, calle de la Madera, núm. 27, principal derecha.

En PROVINCIAS. Principales librerías.

Los pedidos se harán al Administrador de este periódico.

## TRATADO TEORICO Y PRACTICO DE DIBUJO,

POR M. BORREL.

Obra declarada de texto para la enseñanza de Dibujo lineal, y premiada en las Exposiciones universal de París y regional de Valencia.

## PUBLICADAS.

1.ª parte, Geometría. . . . . 10 rs.  
2.ª idem, Trazado geométrico. . . . . 15  
3.ª idem, Lavados. . . . . 15

4.ª parte, 1.ª seccion, Adorno de perfil. . . 15 rs.  
4.ª idem, 2.ª idem, Adorno lavado. . . . 15  
4.ª idem, 3.ª idem, Adorno á la pluma. . . 15

Los pedidos al Administrador de este periódico.

## OBRAS DE D. MARIANO CARRERAS Y GONZALEZ.

*La España y la Inglaterra agrícolas.* Memoria sobre la Exposicion universal de la Industria, celebrada en Londres en 1862.—Segunda edicion.—Un cuaderno en 8.º, 4 rs.

*Elementos del Derecho mercantil de España.* Obra adoptada de texto por el Consejo de Instruccion pública.—Un tomo en 8.º francés de 300 págs., 16 rs.

*Curso de Geografía y Estadística industrial y comercial.* Obra adoptada de texto en varias escuelas.—Segunda edicion, notablemente corregida y aumentada.—Un tomo en 4.º español, de 400 páginas, 20 rs.

*Filosofía del interés personal.* Tratado didáctico de Economía política, obra adoptada de texto por el Consejo de Instruccion pública.—Un tomo en 4.º de 600 páginas, 30 rs.

## COMPENDIO DE HISTORIA SAGRADA.

POR

D. JULIAN DE VEGA Y ARETA, PROFESOR DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Un tomo en 16.º de 350 páginas.—Se vende á 6 rs.—Por cuadernos, que comprenden una seccion de las cinco en que se divide la obra, á real y medio cada uno.

Los pedidos al Administrador de este periódico.